CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2024-2-0330- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO
HUAMBO – RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

20 DE JUNIO DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420330 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2023-2-0330- SCE

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	03
	1. Origen	03
	2. Objetivos	03
	3. Materia de Control y alcance	03
	4. De la Entidad o dependencia	04
	5. Notificación del Pliego de Hechos	04
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	05
	1. ENTIDAD RETARDÓ INJUSTIFICADAMENTE LA ADQUISICIÓN DEL INSUMO ALIMENTICIO HOJUELAS DE AVENA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO PRESUPUESTAL 2023; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL DESABASTECIMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DICHOS INSUMOS Y NO CONTRIBUYÓ AL ESTADO NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA; ASIMISMO, INOBSERVÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD A PROVEEDOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 260,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0330- SCE

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0330-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 123-2024-MPRM/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la Administración y Ejecución del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Huambo, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían generado por la inacción injustificada de funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huambo, quienes no cautelaron oportunamente la adquisición y distribución eficiente de los productos, dado que, durante dos (2) periodos de tiempo, es decir enero – abril y mayo – diciembre de 2023, no abastecieron a la población beneficiaria, asimismo, no adoptaron las acciones preventivas y correctivas pertinentes para evitar un desabastecimiento durante los periodos antes indicados; afectando, la complementación alimentaria de la población beneficiaria y por ende el correcto funcionamiento del referido programa social.

Al respecto, se ha evidenciado que, durante los meses de enero a abril de 2023, funcionarios y servidores de la Entidad retrasaron de manera injustificada la adquisición de los productos que forman parte del PVL desde el 6 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, fecha en que se recepcionó el primer entregable de la Contratista "Los Chachas E.I.R.L.", de esa manera no priorizó la atención oportuna del PVL, durante los meses de enero a abril de 2023; de igual manera, durante los meses de mayo a diciembre de 2023, funcionarios y servidores de la Entidad no adoptaron las acciones preventivas y correctivas pertinentes para evitar el desabastecimiento del producto desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2023, fecha en la que se recepcionó el primer entregable de la Contratista "Viture E.I.R.L.", quienes además, no cautelaron de manera oportuna la adquisición de los productos conforme fue establecido en la cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA suscrita el 20 de noviembre de 2023.

Considerando lo antes expuesto, el monto de la materia de control es S/ 17 990,00, monto que está por debajo del umbral de 8 UIT (S/ 41 200,00) establecido en el numeral 4.3 del Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023; no obstante, por encontrarse la materia de control inmersa en los objetivos misionales de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470 y sus modificatorias; corresponde el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Huambo, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huambo:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Huambo

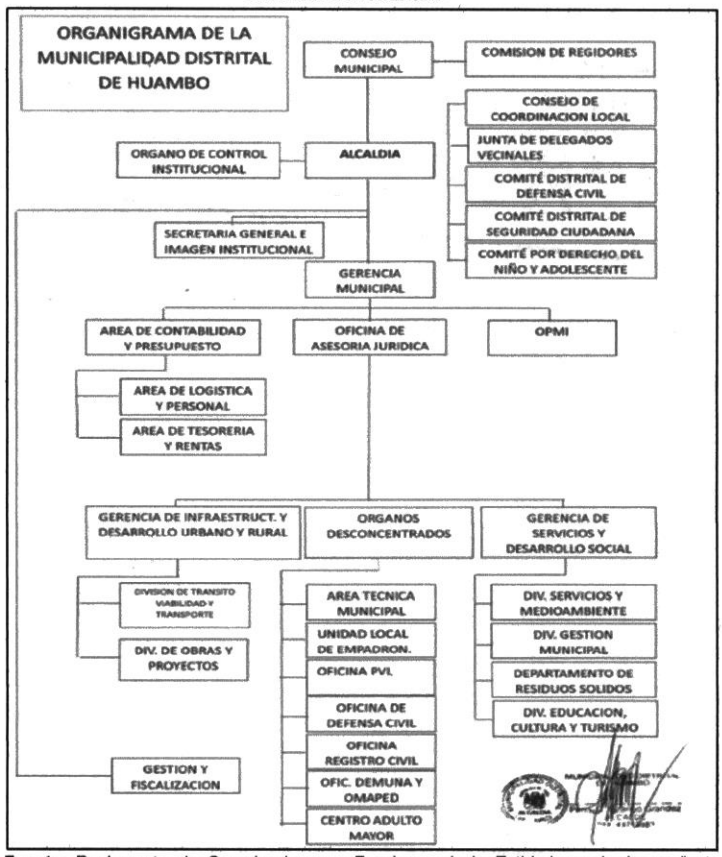

Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2023-MDH de 8 de febrero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD RETARDÓ INJUSTIFICADAMENTE LA ADQUISICIÓN DEL INSUMO ALIMENTICIO HOJUELAS DE AVENA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO PRESUPUESTAL 2023; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL DESABASTECIMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DICHOS INSUMOS Y NO CONTRIBUYÓ AL ESTADO NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA; ASIMISMO, INOBSERVÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD A PROVEEDOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 260,00.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huambo, en adelante la "Entidad", en relación a la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche, para el periodo presupuestal 2023, en lo sucesivo, el "PVL" , se ha evidenciado que, la Entidad retardó injustificadamente, la adquisición del insumo alimenticio – hojuelas de avena - que compone el PVL; así como también, no adoptaron las acciones correctivas inmediatas para evitar desabastecimiento en la distribución oportuna de dichos insumos durante dos periodos de tiempo, comprendidos entre enero a abril y mayo a diciembre de 2023; asimismo, omitieron realizar el cobro de penalidades a contratista por incumplimiento contractual.

Los hechos expuestos trasgredieron el numeral 1 del artículo 20°, numerales 2.4, 6.1 y 6.2 del artículo 73°, numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, referido a las atribuciones del alcalde, materias de competencia municipal, y programas sociales, defensa y promoción de derechos; asimismo, se transgredió el artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4°, literal a) y b) del artículo 6° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y sus modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001, referido al objeto de la ley, de la organización del Programa del Vaso de Leche, de la ración alimenticia, y beneficiarios.

Del mismo modo, se transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, literal a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8°, y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y responsabilidades esenciales; asimismo se transgredió el numeral 161.1 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente del 30 de enero de 2019, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y recepción y conformidad.

De igual forma, transgredieron el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018, referido a la gestión de pagos; numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, referido al devengado; Así como también, se transgredió el literal a) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, referido a la formalización del gasto devengado.

Además, se trasgredieron el numeral 1 del artículo 2.1°, el numeral 17, 22, 26 del artículo 12.1° del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal de Alcaldía n.° 007-2014-MDH/A de 11 de noviembre de 2014, referido a las atribuciones del alcalde y funciones específicas de la Oficina de Programas Sociales.

Del mismo modo, se trasgredieron el numeral 1 del artículo 15°, 22°, literales a) y c) del artículo 25°y numeral 3, 5 y 7 del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2023-MDH de 8 de febrero de 2023, referido a las atribuciones del alcalde, la definición, funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche y funciones de la Oficina de Programas del Vaso de Leche.

Igualmente, se transgredieron las cláusulas séptima, novena y décima del Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril de 2023, referido a la entrega de insumos, de los insumos y resolución de contrato; de igual manera transgredieron la cláusula cuarta, cláusula séptima, cláusula octava, cláusula novena y la cláusula decima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023, referido a la forma de pago, entrega de insumos, insumo a adquirir, de los insumos y la resolución de contrato.

Aunado a ello, transgredieron el numeral 1.1 Principio de legalidad, 1.18 Principio de responsabilidad del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En esa misma línea, debe acotarse que se trasgredieron los numerales 1. Principio de legalidad y 6. Principio de probidad y ética pública, del Artículo IV Principios que rigen el empleo público, así como también se inobservó los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° Enumeración de Obligaciones; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, se transgredió el numeral 3. Eficiencia, del Artículo 6° Principios de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio al Estado, materializado en la grave afectación al servicio público, toda vez que, al inobservar el objeto del programa social, no se habría contribuido a elevar el estado nutricional de su población beneficiaria y por ende afectó el correcto funcionamiento del programa social, y, además, ocasionó el perjuicio económico de S/ 1 260,00 por concepto de penalidades por retraso injustificado no aplicadas.

Sobre el hecho antes mencionado es importante precisar lo siguiente:

El PVL, es un programa social creado mediante Ley n.° 24059 Ley que Crea el Programa del Vaso de Leche en todo los Municipios Provinciales de la República, con la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra; y mediante Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y modificatorias, se estableció normas complementarias sobre organización, administración de recurso y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios.

El numeral 2.2 de la Ley n.° 27470, modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 27712, establece que las municipalidades como responsables de la ejecución del PVL, en coordinación con la organización del vaso de leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación; asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidad, establece en su artículo 84°, que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de ejecutar el PVL y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia.

Además, en el numeral 4.1 de la Ley n.° 27470, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 27712, señala que, el PVL deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana de la ración alimenticia, la ausencia de esta afecta el nivel nutricional y de mejorar a la calidad de vida y la seguridad de sus beneficiarios.

Al respecto, la Entidad conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley n.° 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del PVL y modificatorias, mediante Acta de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, conformó el Comité de Administración Central del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Huambo, en adelante el "Comité de Administración Central del PVL", quedando integrado de la siguiente forma:

"(...)
Presidente: Percy Carlos Pizango Grandez con DNI:
Secretaria: Nancy del Águila Tafur con DNI 33959078
Representante del Centro de Salud: Maria Elena Toya Poclin con DNI: 10620100
Representante de la Agencia Agraria: Cesar Augusto Grandez Torres
Representante beneficiarios del PVL: 1 Darwin Vargas Arista con DNI: 43709484
2 Maria Gredit Gongora Acosta con DNI 47414128
3 Sory Judith Melendez Alva con DNI: 43936096
(...)".

Asimismo, en la referida Acta de conformación del Comité de Administración Central del PVL de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se precisó que, en relación a los insumos alimenticios a ser repartidos durante el periodo 2023, se acordó por unanimidad repartir leche evaporada en tarro (leche gloria) y hojuelas de avena, quinua, kiwicha y maca fortificada con vitamina y minerales precocidas, cuya repartición del producto se realizará "cada dos (2) meses".

1. **Acciones realizadas para la adquisición y distribución del insumo hojuelas de avena para el PVL-2023.**

   1.1. **Con relación a la adquisición y distribución del insumo con la Contratista "Los Chachas E.I.R.L." para el periodo de enero a abril de 2023.**

En relación a lo antes indicado, Nancy del Águila Tafur, responsable del área de Programas Sociales de la Entidad[1], mediante Informe n.° 001-2023-MDH/P.S.NDAT de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad[2], en adelante "alcalde de la Entidad", solicitó que se contrate a un nutricionista, indicando lo siguiente:

> *"(...), solicitar a usted que se contrate a un Nutricionista para la Ración del pvl dicho contrato se dará para la adquisición del vaso de leche para el año 2023 cabe mencionar si no contamos dicha ración no se podrá adquirir el producto, y subirlo al sistema."*

Es de precisar que, de lo solicitado mediante el Informe n.° 001-2023-MDH/P.S.NDAT de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que el alcalde de la Entidad, no proveyó y/o atendió al citado documento, con ello retrasó injustificadamente la contratación del profesional y por ende, la adquisición oportuna de los insumos del PVL.

De otro lado, Nancy del Águila Tafur, responsable de los Programas Sociales de la Entidad, mediante Informe n.° 03-2023-MDH/-P.S.NDAT de 11 de enero de 2023, dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, comunicó la aprobación de los insumos del PVL, adjuntando para conocimiento el Acta de Conformación del Comité de Administración Central del PVL y documento sin nombre de degustación y elección del producto, ambas de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y, además, solicitó realice las coordinaciones para seguir contratando el mismo producto para el periodo 2023.

Acto seguido, Nancy del Águila Tafur, responsable de los Programas Sociales de la Entidad, mediante Informe n.° 04 – 2023 - MDH/P.S.NAT de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad[3], efectuó el requerimiento para la adquisición de los insumos del PVL, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Tarros de leche evaporada en lata x 410 mg- con marca gloria, etiquetado y registrado en los registros de vio seguridad [sic][4], endosado del programa vaso de leche "PROIVIDO SU VENTA" con fecha de vencimiento mayor a 8 meses.*
> - *Hojuela de avene, quinua, kiwicha y maca fortificada con vitaminas y minerales pre cocido, Grano de Oro de bolsas polietileno x 1 kg. Endosado y fecha de vencimiento mayor a 8 meses.*
>
> *(...)"*

En atención a ello, Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad, mediante Informe n.° 004-2023-MDH/ABAST(e)/GPCCH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, con atención a Nancy del Águila Tafur, responsable del PVL, solicitó autorización para la contratación de un profesional en nutrición, indicando lo siguiente:

> "(...)
> *Según lo indicado en los documentos de referencia ya se ha tenido una reunión con las madres*

[1] Nancy del Águila Tafur, identificada con DNI n.° 33959078, responsable del área de Programas Sociales, entre ellos el Programa Vaso de Leche, por lo que, en adelante se le mencionará como "responsable del PVL", según Contratos de Locación de Servicios n.os 005-2023-MDH de 2 de enero de 2023, n.° 025-2023-MDH de 2 de mayo de 2023, n.° 032-2023-MDH de 1 de agosto de 2023, prorrogado mediante Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 032-2023-MDH de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[2] Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, identificado con DNI n.° 44759883, reconocido mediante Credencial de 10 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, para el periodo de 2023-2026 **(Apéndice n.° 7)**.

[3] Gustavo Paul Custodio Cholan, jefe (e) del área de abastecimiento, almacén y logística de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, suscrito por Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 10).**

[4] El error ortográfico está presente en el texto original, y no es un error de transcripción de la Comisión de Control.

de familia el día 06 de Enero del pte. Año en las instalaciones de la MDH, acordando el mismo producto del año pasado para ser entregado este año, pero No se ha contratado o solicitado al Área de salud más cercano los servicios para la realización del Informe Nutricional que solicita el programa antes de Iniciar el proceso de licitación.

Por otro lado también, una vez que se tiene la Ración y la aprobación por parte de las madres de familia se Convoca a Proceso de Licitación que lo debe de hacer un Profesional con Certificación OSCE para que cuelgue las bases y se encargue del debido proceso hasta la firma del contrato." (...)"

Es de precisar nuevamente que, de lo solicitado por Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad mediante el Informe n.° 004-2023-MDH/ABAST(e)/GPCCH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, no emitió pronunciamiento que desestime, provea y/o atienda el requerimiento de contratación del profesional de nutrición.

Es por eso que, ante la no atención o respuesta de las solicitudes para la contratación de un profesional en nutrición, Nancy del Águila Tafur, responsable de los Programas Sociales de la Entidad, mediante Informe n.° 005-2023-MDH/P.S.NDAT. de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, con atención a LLisela Merliz Ruiz Tochon, Administradora de la Entidad[5], reiteró la contratación de un nutricionista.

Al respecto, Llisela Merliz Ruiz Tochon, Administradora de la Entidad[6], mediante Memorando n.° 007-2023-MDH/A de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14),** dirigido a Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad, solicitó que se realice las cotizaciones correspondientes para conseguir a un (1) nutricionista y realizar la contratación para que se realice el informe nutricional de leche como también el de hojuelas; asimismo, indicó lo siguiente:

"(...); cabe mencionar que nos encontramos en el mes de febrero y hasta el momento no se ha decidido por ningún nutricionista y productos con los precios accesibles. Por lo que, se solicita a usted como área de abastecimiento (e) que realice los procedimientos respectivos, a favor de la Municipalidad Distrital de Huambo.
(...)".

Resulta importante precisar que, desde la emisión del Informe n.° 001-2023-MDH/P.S.NDAT el 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Nancy del Águila Tafur, responsable de PVL, el cual fue dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, solicitando la contratación del profesional en nutrición, hasta la atención de Llisela Merliz Ruiz Tochon, Administradora de la Entidad, mediante el Memorando n.° 007-2023-MDH/A de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad, solicitando que se realice las cotizaciones correspondientes para conseguir a un (1) nutricionista, se evidenciaron acciones para la contratación del citado profesional.

Ante ello, se evidenció que, pese a los requerimientos, Percy Carlos Pizango Grandez, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad edil, no cumplió con atender lo solicitado,

[5] Llisela Merliz Ruiz Tochón, identificada con Dni n.° 73461566, asumió obligaciones como responsable del área de Administración de la Entidad, en mérito a los siguientes Contratos de Locación de Servicios n.os 006-2023-MDH de 3 de enero de 2023, n.° 013-2023-MDH de 1 de febrero de 2023, n.° 026-2023-MDH de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[6] Tomó conocimiento de lo requerido mediante el Informe n.° 005-2023-MDH/P.S.NDAT. de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

puesto que, no se evidenció la existencia de documentación mediante el cual desestime, provea y/o atienda la contratación del profesional.

Es importante resaltar que, al no atender a la población beneficiaria del PVL con la ración alimenticia de manera oportuna, la Entidad estaría incumpliendo con el objetivo de dicho programa, esto es, contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios[7].

La situación descrita, generó la demora en la contratación oportuna del profesional en nutrición, y por ende la adquisición oportuna de los insumos del PVL, dado que, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, recién el 1 de marzo de 2023, suscribió con Eric Ernesto Gonzales Coral, Ingeniero Agroindustrial, el Contrato para la Elaboración de Informe Nutricional n.° 005-2023-MDH/A de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado del servicio contratado por la Entidad, Eric Ernesto Gonzales Coral, mediante Carta n.° 048-2023-CGEE. de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 16**), sin firma del suscrito, adjuntó el Informe n.° 001-2023/SRV-LND de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, y solicitó el pago del servicio de elaboración de Informe Nutricional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

> *"(...), teniendo como insumos los alimentos elegidos por los beneficiarios del PVL, tal y como se adjunta la copia de libro de actas presente:*
>
> *1.leche evaporada entera en tarro.*
> *2.Hojuela de avena, quinua y kiwicha fortificada.*
>
> *Se debe cumplir estrictamente con la combinación del insumo antes detallado, debiéndose entregar en forma conjunta, para ser preparado de forma diaria en cada comité de vaso de leche para cada beneficiario y así dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 711-2022-SA-DM "Valores Nutricionales Mínimos de La Ración Alimentaria del Programa de Vaso de Leche", en la ración de cada beneficiario se compone de:*
>
> *1. 66 gr/cc de leche evaporada entera en tarro*
> *2. 23 gr Hojuela de avena, quinua y kiwicha fortificada (...)".*

Es oportuno precisar que, la Carta n.° 048-2023-CGEE. de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** emitido por Eric Ernesto Gonzales Coral, no contaba con la firma del suscrito que otorgue la validez, no obstante, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, mediante documento "Conformidad de Servicios" del mes de mayo de 2023, otorgó la conformidad a la orden de servicio n.° 002 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y autorizó el pago mediante el memorándum n.° 014-2023-MDH/A de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dicho servicio fue cancelado mediante el comprobante de pago n.° 189 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; no obstante, la conformidad de servicio otorgada por Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, no debió ser atendida por el alcalde, toda vez que, correspondió al área usuaria representada por Nancy del Águila Tafur, responsable de PVL, ya que fue desde esa área quien hizo el requerimiento de contratación del nutricionista.

[7] **Artículo 1 de la Ley n.° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para le Ejecución del Programa del Vaso de Leche" .-** La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Por otro lado, respecto a la contratación de Eric Ernesto Gonzales Coral, Ingeniero Agroindustrial para la elaboración del Informe Nutricional, debemos precisar que este no cumple con el perfil necesario para la emisión del referido Informe, puesto que, un ingeniero agroindustrial generalmente no está capacitado para emitir un informe nutricional en el sentido clínico o individualizado, ya que, su formación se centra más en aspectos relacionados con la producción, transformación y comercialización de alimentos a nivel industrial, así como en la gestión de procesos y la calidad de los productos, asimismo, si bien un ingeniero agroindustrial puede tener conocimientos sobre la composición de los alimentos, tecnología de alimentos y algunos aspectos de la nutrición relacionados con la producción y procesamiento de alimentos, no tienen la formación específica en evaluación del estado nutricional de individuos ni en la planificación de dietas personalizadas para la mejora de la salud.

En relación a ello, en Perú la legislación que regula la emisión de informes nutricionales se enmarca principalmente en la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (Ley n.° 30021) y sus normas complementarias. Esta legislación establece varias directrices relacionadas con la promoción de la alimentación saludable y la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas.

Según la normativa peruana, los informes nutricionales deben ser emitidos por profesionales capacitados y registrados, estos incluyen:

1. *Nutricionistas*: Profesionales con título universitario en Nutrición y Dietética, registrados en el Colegio de Nutricionistas del Perú. Son los principales responsables de evaluar el estado nutricional de individuos y poblaciones, así como de emitir informes y recomendaciones nutricionales.

2. *Médicos*: Especialmente aquellos con especialización en Nutrición Clínica, también pueden emitir informes nutricionales. Deben estar colegiados y habilitados para ejercer la medicina en el país.

3. *Instituciones de Salud*: Hospitales, clínicas y centros de salud públicos y privados pueden emitir informes nutricionales a través de sus departamentos de nutrición o personal médico especializado.

4. *Ministerio de Salud (MINSA)*: A través de sus diversas direcciones y programas, el MINSA puede emitir informes y directrices nutricionales basados en estudios poblacionales y epidemiológicos.

Por lo tanto, la contratación y posterior pago de Eric Ernesto Gonzales Coral, no debió darse por no contar con la idoneidad profesional para emitir el Informe Nutricional.

Ahora bien, para la adquisición del insumo alimenticio hojuela de avena, se evidenció que, la Entidad realizó contrataciones menores a 8 UIT, por lo que, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, el 3 de abril de 2023 suscribió el Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en lo sucesivo el "Contrato", con la empresa procesadora de alimentos "Los Chachas" E.I.R.L, representada por Saira Ingrid Campos Avellaneda, en lo sucesivo el "Contratista los Chachas", para la adquisición de 2 100 Kg. de hojuelas precocidas azucaradas de avena, por S/ 16 170,00.

Del citado contrato, se estableció en la cláusula séptima correspondiente a la entrega de insumo conforme al siguiente cronograma:

"(...)

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MESES	KILOS	PRECIO/BOLSA	MONTO
HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA CON HARINA Y PROTEÍNA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	ENERO	175.00	7.70	1,347.50
	FEBRERO	175.00	7.70	1,347.50
	MARZO	175.00	7.70	1,347.50
	ABRIL	175.00	7.70	1,347.50
	MAYO	175.00	7.70	1,347.50
	JUNIO	175.00	7.70	1,347.50
	JULIO	175.00	7.70	1,347.50
	AGOSTO	175.00	7.70	1,347.50
	SETIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	OCTUBRE	175.00	7.70	1,347.50
	NOVIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	DICIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	TOTAL:	2,100.00 Kg		S/ 16,170.00

(...)"

Asimismo, en la Cláusula Novena, se estableció que la proveedora debía entregar los insumos a los 15 días de cada mes del año 2023, es decir la primera entrega debía darse hasta el 18 de abril de 2023, en ese sentido, de la verificación documental, se evidenció que la proveedora entregó el 11 de abril de 2023, dentro del plazo establecido, conforme consta en la Carta n.° 022-2023-PACH de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por la Contratista Los Chachas, en donde indica: *"(...) hago llegar producto para el Programa Social del Vaso de Leche, (...), Correspondiente a los Meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2023, (...)"*, y que cuenta con fecha de recepción de 11 de abril de 2023 por el encargado de Abastecimiento, con sello de recepción de Nancy del Aguila Tafur, responsable del PVL.

Seguidamente a la recepción de los insumos, se emitieron las Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra n.os 6,7,8 y 9-2023 **(Apéndice n.° 23)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra de enero a abril de 2023.

Ítem	N° de Acta	Fecha de emisión	Responsable de Conformidad	Suscrita por		Descripción	Kg.
				Recibí Conforme	Entregue Conforme		
1	6-2023	16/05/2023	Huaman Vargas Danitza Milagros	Nancy del Aguila Tafur	Huaman Vargas Danitza Milagros	Hojuelas de avena	175
2	7-2023	16/05/2023	Huaman Vargas Danitza Milagros	Nancy del Aguila Tafur	Huaman Vargas Danitza Milagros	Hojuelas de avena	175
3	8-2023	16/05/2023	Huaman Vargas Danitza Milagros	Nancy del Aguila Tafur	Huaman Vargas Danitza Milagros	Hojuelas de avena	175
4	9-2023	18/05/2023	Huaman Vargas Danitza Milagros	Nancy del Aguila Tafur	Huaman Vargas Danitza Milagros	Hojuelas de avena	175

TOTAL	700

Fuente: Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra n.os 6,7 y 8-2023 de 16 de mayo de 2023 y 9-2023 de 18 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, a la recepción de los insumos y las conformidades emitidas se efectivizó el pago respectivo conforme consta en los comprobantes de pago n.os° 222, 221, 223 y 224 emitidas el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Ahora bien, luego de la primera entrega realizada por el Contratista Los Chachas el 11 de abril de 2023, esta incumplió con las siguientes entregas estipuladas en el Contrato, es decir, no volvió a entregar más el insumo de hojuelas de avena, y no fue hasta el 28 de setiembre de 2023, donde Nancy del Aguila Tafur, mediante Informe n.° 024-2023 – MDH/P.S.NDAT. **(Apéndice n.° 25)** dio en conocimiento a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, que: *"(...) se realizó la entrega del producto de leche sin hojuelas se está esperando que el proveedor nos atienda con hojuelas y poder repartir los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, (...)"*, pese a ello, se ha evidenciado que Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, no habría realizado las acciones oportunas respecto al incumplimiento de la Contratista Los Chachas, a fin de cautelar y defender los derechos de la población beneficiaria; asimismo, es de resaltar que durante los meses de desabastecimiento, Nancy del Aguila Tafur, responsable de los Programas Sociales no habría comunicado ni solicitado acciones de la Entidad frente al desabastecimiento, ya que si bien en el Informe n.° 024-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, indicó esperar que el proveedor atienda con las hojuelas, lo apropiado debió ser comunicar como tal el incumplimiento contractual de la Contratista Los Chachas.

Pese a lo indicado en el párrafo previo, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, no realizara acciones, Nancy del Aguila Tafur, mediante el Informe n.° 030-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, nuevamente volvió a incidir en que: *"(...) se realizó la entrega del producto de leche sin hojuelas se está esperando que el proveedor nos atienda con hojuelas y poder repartir los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, (...)"*, es decir, continuó el desabastecimiento a pesar de que ya era conocimiento de la propia Nancy del Aguila Tafur responsable del PVL y de Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, no evidenciándose acciones para corregir el desabastecimiento hasta que, Danitza Milagros Huaman Vargas[8], responsable del área de Abastecimiento y Logística de la Entidad, mediante Informe n.° 029-2023-MDH/ABAS de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, informó que, el Contratista los Chachas: "(...) *no está cumpliendo con el cronograma de entrega del producto, "(...) En consecuencia, la penalidad por días retraso supera el 5% del monto contractual (...)"*, solicitando además, realice las coordinaciones para ver el tema con el área legal[9] de la Entidad.

En razón de lo último precisado, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, mediante la Carta n.° 089-2023-MDH/A de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**,

[8] Danitza Milagros Huaman Vargas, identificada con DNI n.° 73178971, contratada por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MDH/A de 1 de febrero de 2021, y que, mediante Adenda n.° 004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021-MDH/A de 1 de julio de 2022, las partes acordaron renovar la vigencia del citado contrato a plazo indeterminado **(Apéndice n.° 27).**

[9] El Área de Asesoría Legal externa, estuvo a cargo de la empresa Siul Asesoría y Consultoría E.I.R.L., representado por Luis Karim Yuvan Escobar Arana, la cual mediante Informe n.° 23-2023-MDH/SIUL-ALE de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, recomendó resolver a la Contratista Los Chachas el Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril de 2023 **Apéndice n.° 21)**.

recién comunicó la resolución del Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 a la Contratista Los Chachas **(Apéndice n.° 21)**, indicando, además, el cobro de la penalidad por S/ 1 617,00 por mora aplicable.

No obstante, sobre la penalidad impuesta debemos precisar que, en a la cláusula novena, respecto a los Insumos, se indicó que:

> *"(...) En caso de retraso injustificado de entrega del producto, (...), sin necesidad de interpelación alguna LA PROVEEDORA abonará a LA MUNICIPALIDAD, (...), una suma por cada día de Retraso de incumplimiento de la entrega del producto, hasta alcanzar el 5% del monto contractual, y en caso de llegarse a cumplir el monto máximo de la penalidad por mora, se resolverá el contrato por incumplimiento. (...)"*

Asimismo, en razón de la Resolución del Contrato, esta fue contemplada en la cláusula décima indicando que: *"(...) El control de todas las entregas es de responsabilidad del Programa Vaso de Leche."*, sin embargo, se evidenció que no se habría controlado las respectivas entregas por parte de Nancy del Aguila Tafur responsable del PVL.

Ahora bien, respecto a la penalidad calculada por la Entidad, debemos precisar que para dicho cálculo se debe, en primer lugar, precisar la penalidad diaria, la cual se obtiene en función a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018, en adelante el Reglamento, el cual cita lo que se visualiza en la siguiente captura:

Captura n.° 1
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

Fuente: Artículo 162 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

De la fórmula precitada, los datos correspondientes para la penalidad diaria son:

Monto vigente= S/ 16 170,00
F = 0.25
Plazo vigente en días= 257[10]

[10] En conformidad con la cláusula quinta: Inicio y culminación de la prestación, del Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril de 2023, se estableció: "*El plazo de ejecución de la prestación del bien se extenderá desde la suscripción del contrato (...)*" y, de la cláusula novena: De los insumos, que

Remplazando los datos en la formula establecida en el reglamento, para el cálculo de la penalidad diaria el resultado es de S/ 25,17; entonces, teniendo como referencia que el monto de penalidad máxima se estableció, también en el contrato, en 5 % del monto contractual vigente, es decir de S/ 16 170,00; se obtiene como monto de penalidad máxima acumulada de S/ 808,50; en ese sentido, de la división de la penalidad máxima acumulada entre la penalidad diaria, se obtiene que el plazo máximo de retraso injustificado es de treinta y dos (32) días, lo que quiere decir que, desde 15 de mayo de 2023, que correspondía la segunda entrega y que la Contratista Los Chachas no cumplió, la Entidad debió resolver el contrato el 16 de junio de 2023, y no esperar a comunicar referida resolución el 17 de noviembre de 2023, fecha en que comunicó la Carta n.° 089-2023-MDH/A **(Apéndice n.° 30).**

Sobre el particular, resulta importante resaltar que, desde el 15 de mayo hasta el 17 de noviembre de 2023, fecha en donde la Entidad decidió notificar la resolución del Contrato, se evidencia una inacción funcional atribuible a Nancy del Aguila Tafur, responsable del PVL y a Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, toda vez que, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista los Chachas, no tomaron las previsiones respectivas que garanticen los intereses de los beneficiarios del PVL y de la Entidad.

Como consecuencia de la inacción injustificada de Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, quien a la vez fue presidente del Comité de Programa de Vaso de Leche, Nancy del Águila Tafur, responsable del PVL, además secretaria del Comité del PVL, la población beneficiaria dejó de percibir las hojuelas de avena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y parte de diciembre de 2023.

1.2. Con relación al abastecimiento y distribución del insumo de hojuelas de avena con la Contratista "Viture E.I.R.L." durante el periodo de mayo a diciembre de 2023.

Como consecuencia de la resolución del contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, el 20 de noviembre de 2023 suscribió el Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA **(Apéndice n.° 31),** con la empresa Distribuidora Viture E.I.R.L.[11], en adelante "Contratista Viture", representada por Marco Antonio Arévalo Navarro, para la adquisición de 1,400 Kg. hojuelas de avena, por S/ 12 600,00, cuya entrega correspondía abastecer los meses de mayo a diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle del entregable del insumo de hojuelas de avena pactados por la Entidad y el Contratista Viture

N° de entregable	Descripción del bien	Fecha de entrega	Cantidad
1	Hojuelas precocidas azucaradas de avena, quinua, kiwicha, maca, fortificada con vitamina y minerales	A los 15 días de firmado el contrato para los meses de (MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	1,400 KG.

Fuente: Cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA suscrito el 20 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

establece el: *"Para efectos de la entrega en la cláusula anterior, la PROVEEDORA está obligada a entregar el producto a los 15 días de cada mes del año 2023 (...)"*, **(Apéndice n.° 21)**.

[11] Distribuidora Viture E.I.R.L, representado por Marco Antonio Arévalo Navarro, con RUC n.° 10167915430.

Como se observa del cuadro anterior, mediante cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad y la Contratista Viture establecieron que, a los a los quince (15) días de firmado el referido Contrato, es decir, hasta el 5 de diciembre de 2023, mediante una (1) sola entrega la Contratista Viture abastecería la cantidad de 1,400 Kg. de hojuelas de avena correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2023.

No obstante, se identificó que, de manera extemporánea el 22 de diciembre de 2023 la Contratista Viture, entregó a la Entidad sólo 350 kg de hojuelas de avena[12]; acto seguido, Danitza Milagros Huamán Vargas responsable del área de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, mediante Acta de entrega / recepción, del vaso de leche suscrita el 24 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, realizó la entrega de 350 kg. de hojuelas de avena a Nancy del Águila Tafur, responsable de PVL de la Entidad, para que en cumplimiento de sus obligaciones distribuya el producto a los beneficiarios de la circunscripción territorial del distrito de Huambo.

Ahora bien, resulta importante precisar que, Nancy del Águila Tafur, responsable de PVL, luego de recibir la cantidad de 350 kg. de hojuelas, como parte del acuerdo estipulado en el numeral 3 de la cláusula décima sobre resolución de contrato, referido a que, *"(...) El control de toda la entrega a la fecha estipulada y cualquier otro relacionado con el estado óptimo de la calidad, cantidades y presentación del producto es de responsabilidad del Programa de Vaso de Leche*", no se evidenció que haya observado, ni informado que la cantidad recibida no corresponde a la cantidad pactada en el contrato; así como también, no se evidenció que haya observado, ni informado el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista Viture, dado que, mediante cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se estipuló que, la Contratista debió mediante una (1) sola entrega abastecer la cantidad de 1,400 kg. de dicho insumo y, en la cláusula novena relacionada a los insumos, se precisó lo siguiente, *"(...) EL PROVEEDOR está obligado a entregar el producto a los 15 días de firmado el contrato (...)"*.

En relación al pago de los insumos adquiridos, mediante cláusula octava del citado Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31),** se precisó lo siguiente: *"(...) El precio a pagar el insumo en este caso del producto Hojuelas precocidas (...) por kg.es de S/ 9.00 (Nueve con 00/100 soles) en presentación en bolsas de 700 kg.* ***puesto en el almacén de la Municipalidad****, el pago se efectuará después de la entrega y las facturas se emitirán en moneda nacional a nombre de la Municipalidad".*

No obstante, pese a que, la Entidad aún no recibió el insumo por parte de la Contratista Viture, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, sin contar la conformidad respectiva emitida por el área usuaria, mediante Memorandum n. os 105 y 106-2023-MDH/A de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, autorizó el pago total de S/ 3 150,00 a Gustavo Paul Custodio Cholan, Tesorero de la Entidad[13], teniendo sólo como referencia las Órdenes de Compras n.° 0000091 y 0000092-2023 **(Apéndice n.° 37)**; acto seguido, Gustavo Paul Custodio Cholan, Tesorero de la Entidad, el

[12] Cabe indicar que de la revisión a la Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000003 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, que detalla la fecha de inicio del traslado de 350 kilos de hojuelas de avena correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, no se advirtió, sello, firma y fecha de recepción de los mismos por parte de la Entidad; por lo que, la Comisión de Control mediante Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 20 de mayo de 2024 remitió un Pliego de Preguntas n,° 001-2024/OCI-SCE **(Apéndice n.° 33)** a Danitza Milagros Huaman Vargas, jefe de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, quien indicó que, la entrega de 350 Kg. de hojuelas de avena, fue recibida e ingresada al almacén de la Entidad el 22 de diciembre de 2023.

[13] Gustavo Paul Custodio Cholan, identificado con DNI n.°40369687, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-F-2019-MDH de 3 de diciembre de 2019, fue nombrado como Tesorero, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-MDH de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

21 de diciembre de 2023 comprometió, devengó y giró el expediente SIAF n.° 575 y n.° 576[14], generándose los comprobantes de pago n.° 647 y n.° 648 ambas de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, sin tener en cuenta la documentación correspondiente, dado que, las Actas de conformidad n.os 54 y 55-2023 **(Apéndice n.° 40)**, se emitieron el 24 de diciembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra y Comprobantes de Pago de los Insumos de PVL correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023

Ítem	N° Autoriza-ción	Fecha	N° Conformi-dad	Fecha	N° de Compro-bante de Pago	Fecha	Mes	Kg.
1	105	19/12/2023	54-2023	24/12/2023	647	21/12/2023	mayo	175
2	106	19/12/2023	55-2023	24/12/2023	648	21/12/2023	junio	175
Total								**350**

Fuente: Memorándum de autorizaciones de pago de 19 de diciembre de 2023, Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra, emitidas el 24 de diciembre de 2023, y Comprobantes de Pagos n.os 647 y 648 de 21 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, la Entidad permitió que la Contratista Virute entregara el saldo de 1,050 Kg. el 3 de enero de 2024[15], ello se corrobora, mediante Actas de Visita de Control al Programa de Vaso de Leche de la Entidad de 3 de enero de 2024[16]; acto seguido, Danitza Milagros Huamán Vargas responsable del área de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, mediante Acta de entrega / recepción, del vaso de leche suscrita el 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, realizó la entrega de 1,050 kg. de hojuelas de avena a Nancy del Águila Tafur, responsable del PVL, para que en cumplimiento de sus obligaciones distribuya el producto a los beneficiarios de la circunscripción territorial del distrito de Huambo.

Ahora bien, resulta importante precisar que, Nancy del Águila Tafur, responsable de los Programas del PVL, luego de recibir la cantidad de 1,050 kg. de hojuelas, como parte del acuerdo estipulado en el numeral 3 de la cláusula décima sobre resolución de contrato, referido a que, "*(...) El control de toda la entrega a la fecha estipulada y cualquier otro relacionado con el estado óptimo de la calidad, cantidades y presentación del producto es de responsabilidad del Programa de Vaso de Leche*", no evidenciándose que haya observado, comunicado o informado que la cantidad recibida no corresponde a la cantidad pactada en el contrato; así como también, no se evidenció que haya observado, comunicado o informado el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación, dado que, mediante cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se estipuló que, la Contratista debió mediante una (1) sola entrega abastecer la cantidad de 1,400 kg. de dicho insumo y, en la cláusula novena relacionada a los insumos, se precisó lo siguiente, "*(...) EL PROVEEDOR está obligado a entregar el producto a los 15 días de firmado el contrato (...)*".

No obstante, pese a que, la Entidad aún no recibió cantidad total del insumo, Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, sin contar con la conformidad respectiva emitida

[14] Mediante Acta de Manifestación n.° 001-2024/OCI-SCE sin fecha, Gustavo Paul Custodio Cholan manifestó haber realizado el compromiso, devengado y girado de los expedientes Siaf n.° 575 y 576 **(Apéndice n.° 38).**

[15] Cabe indicar que de la revisión a la Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000004 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, que detalla la fecha de inicio del traslado de 1,050 kilos de hojuelas de avena correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2023, no se advirtió, sello, firma y fecha de recepción de los mismos por parte de la Entidad; por lo que, la Comisión de Control mediante Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 20 de mayo de 2024 remitió un Pliego de Preguntas n,° 001-2024/OCI-SCE **(Apéndice n.° 33)** a Danitza Milagros Huaman Vargas, jefe de Abastecimiento y Almacén de la Entidad, quien indicó que, la entrega de 1,050 Kg. de hojuelas de avena, fue recibida e ingresada al almacén de la Entidad el 3 de enero de 2024.

[16] Actas de Visita de Control al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huambo de 3 de enero de 2024, actas utilizadas para la emisión del Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/0330-SVC de 10 de enero de 2024**(Apéndice n.° 42).**

por el área usuaria, mediante memorándum n.os 114, 115, 116, 117, 118 y 119-2023-MDH/A de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, autorizó el pago total de S/ 9 450,00, a Gustavo Paul Custodio Cholan, Tesorero de la Entidad, teniendo sólo como referencia las Ordenes de Compras n.os 0000093, 0000094, 0000095, 0000096, 0000097 y 0000098-2023 **(Apéndice n.° 45)**; acto seguido, Gustavo Paul Custodio Cholan, Tesorero de la Entidad, el 28 de diciembre de 2023 comprometió, devengó y giró los expedientes SIAF n.os 580, 581, 582, 583, 584 y 585[17], generándose los comprobantes de pago n.os 652, 653, 654, 655, 656 y 657 todas de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, sin tener en cuenta la documentación correspondiente, dado que, las Actas de conformidad n.os 56, 57, 58, 59, 60 y 61-2023 **(Apéndice n.° 47)**, se emitieron todavía el 3 de enero de 2023; de otro lado se precisa que la Entidad debió emitir una sola autorización de pago, y un solo comprobante, lo descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra y Comprobantes de Pago de los Insumos de PVL correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2023

Ítem	N° Autoriza-ción	Fecha	N° Confomi-dad	Fecha	N° de Compro-bante de Pago	Fecha	Mes	Kg.
1	114	28/12/2023	56-2023	3/01/2024	652	28/12/2023	julio	175
2	115		57-2023		653		agosto	175
3	116		58-2023		654		setiembre	175
4	117		59-2023		655		octubre	175
5	118		60-2023		656		noviembre	175
6	119		61-2023		657		diciembre	175
Total								**1 050.00**

Fuente: Memorándum de autorización de pago de 28 de diciembre de 2023, Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra, emitidas el 3 de enero de 2024, Comprobantes de Pagos n.os 652 al 657 de 28 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se evidenció que, la Entidad habría autorizado y cancelado a la Contratista Viture, pese a que esta incumplió con la entrega total de los insumos del PVL el 5 de diciembre de 2023, dado que, los insumos correspondientes a los meses de mayo y junio fueron entregados el 22 de diciembre de 2023; y respecto a los insumos correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2023, fueron entregados el 3 de enero de 2024, asimismo el expediente de pago no contenía la conformidad del área usuaria.

También, se evidenció que la Contratista incurrió en un retraso injustificado de 29 días en la entrega de 1,400 kg de hojuelas de avena, pese a ello, la Entidad no habría efectuado el cálculo y el cobró de la penalidad y permitió que la Contratista Viture de manera extemporánea y parcial entregue dicha cantidad en dos oportunidades, pese a estar establecido en la cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el abastecimiento de 1,400 kg. mediante una (1) sola entrega y, en la cláusula novena relacionada a los insumos, se precisó que, "*(...) EL PROVEEDOR está obligado a entregar el producto a los 15 días de firmado el contrato (...)*", dicha situación, ha generado un perjuicio económico de S/ S/ 1 260,00, tal como se resume en el cuadro siguiente:

[17] Mediante Acta de Manifestación n.° 001-2024/OCI-SCE sin fecha, Gustavo Paul Custodio Cholan manifestó haber realizado el compromiso, devengado y girado de los expedientes Siaf n.° 580, 581, 582, 583, 584 y 585 **(Apéndice n.° 38)**.

Cuadro n.° 5
Cálculo de la penalidad

Ítem	Mes	Bien adquirido	Causal por penalidad[18]	N° de días atrasado	Cálculo de la penalidad efectuada por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse.
					Fórmula aplicada	Resultado	
1	Julio a diciembre	Hojuelas de avena	Atraso de entrega de bien	29	0.10 x 12 600,00 / 0.40 x 15 / 210 x 29	6 090,00	1 260,00
Total							1 260,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"Artículo 20.-Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)".

Artículo 73°. - Materias de competencia municipal
(...)
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...)
2. Servicios públicos locales
2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derecho ciudadanos.
(...)
6. En materia de servicios sociales locales
6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población".
(...)

Artículo 84°. - Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
(...)
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
(...)"

✓ **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y sus modificatorias, publicada el 3 de junio de 2001.**

"Artículo 1°: Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales,

[18] Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud."

Artículo 2°: De la organización del Programa del Vaso de Leche

(...)

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

(...)

Artículo 4°: De la ración alimenticia

4.1 (...)

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem."

4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

(...)

4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar."

(...)

Artículo 6. Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".

(...)"

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

(...)

"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".
(...)
Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 161.Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)".
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)".

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009.**

"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)".

✓ **Contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril de 2023.**

"CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DE INSUMOS
LA PROVEEDORA se compromete a proveer a la MUNICIPALIDAD los insumos requeridos de acuerdo al cronograma estipulado en la administración del programa, así mismo se compromete a responder el bien en caso de deterioro o falta de producto.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MESES	KILOS	PRECIO/BOLSA	MONTO
HOJUELAS PRECOCIDAS AZUCARADAS DE	ENERO	175.00	7.70	1,347.50
	FEBRERO	175.00	7.70	1,347.50
	MARZO	175.00	7.70	1,347.50

AVENA, QUINUA, KIWICHA CON HARINA Y PROTEÍNA DE SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	ABRIL	175.00	7.70	1,347.50
	MAYO	175.00	7.70	1,347.50
	JUNIO	175.00	7.70	1,347.50
	JULIO	175.00	7.70	1,347.50
	AGOSTO	175.00	7.70	1,347.50
	SETIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	OCTUBRE	175.00	7.70	1,347.50
	NOVIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	DICIEMBRE	175.00	7.70	1,347.50
	TOTAL:	**2,100.00 Kg**		**S/ 16,170.00**

(...)".

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INSUMOS

Para efectos de la entrega que se refiere en la cláusula anterior, LA PROVEEDORA esta obligada a entregar el producto a lo s15 días de cada mes del año 2023.

1. *En caso de retraso injustificado de entrega del producto (...), sin necesidad de interpretación alguna LA PROVEEDORA abonará a LA MUNICIPALIDAD, o esta deducirá el monto que se adeude, una suma por cada día de retraso de incumplimiento de la entrega del producto, hasta alcanzar el 5% del monto contractual, y en caso de llegarse a cumplir el monto máximo de la penalidad por mora se resolverá el contrato por incumplimiento.*

(...)".

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

(...)

3.- El control de todas las entregas y cualquier otro relacionado con el estado óptimo de calidad, cantidades y presentación del producto es de responsabilidad del Programa de Vaso de Leche (...)".

(...)"

✓ **Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023.**

"CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación al PROVEEDOR en soles el mismo que se hará efectivo por la entrega de HOJUELAS (...) en el almacén del PVL de la Municipalidad Distrital de Huambo.

(...)".

CLÁUSULA SEPTIMA: ENTREGA DE INSUMOS

EL PROVEEDOR se compromete a proveer a la MUNICIPALIDAD los insumos requeridos de acuerdo al cronograma estipulado por la administración del programa (...):

Descripción del bien	Fecha de entrega	Cantidad
Hojuelas precocidas azucaradas de avena, quinua, kiwicha, maca, fortificada con vitamina y minerales	A los 15 días de firmado el contrato para los meses de (MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)	1,400 KG.

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMO A ADQUIRIR

El precio a pagar el insumo en este caso del producto Hojuelas precocidas (...) por kg.es de S/ 9.00 (Nueve con 00/100 soles) en presentación en bolsas de 700 kg. ***puesto en el almacén de la Municipalidad****, el pago se efectuará después de la entrega y las facturas se emitirán en moneda nacional a nombre de la Municipalidad".*

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INSUMOS

Para efectos de la entrega que se refiere en la cláusula anterior, LA PROVEEDORA está obligada a entregar el producto a lo s15 días de cada mes del año 2023.

1.En caso de retraso injustificado de entrega del producto (...), sin necesidad de interpretación alguna LA

PROVEEDORA abonará a LA MUNICIPALIDAD, o esta deducirá el monto que se adeude, una suma por cada día de retraso de incumplimiento de la entrega del producto, hasta alcanzar el 10% del monto contractual, y en caso de llegarse a cumplir el monto máximo de la penalidad por mora se resolverá el contrato por incumplimiento.
(...)".

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

(...)
3.- El control de todas las entregas y cualquier otro relacionado con el estado óptimo de calidad, cantidades y presentación del producto es de responsabilidad del Programa de Vaso de Leche (...)".
(...)"

- ✓ **Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal de Alcaldía n.° 007-2014-MDH/A de 11 de noviembre de 2014.**

"2.1. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGO.
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".
(...)

"12.1. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICASA NIVEL DE CARGO
FUNCIONES ESPECÍFICAS.
(...)
17. Planificar, programar, organizar, focalizar, dirigir, ejecutar, distribuir, monitorear, supervisar, y evaluar las actividades de apoyo social: Programa de Vaso de Leche".
22. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar, controlar, y calendarizar las actividades técnico administrativo y de abastecimiento del programa con participación de la Población, conforme a las políticas nacionales y de gobierno local".
26. Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuidos a los beneficiarios.
"Artículo 81° .- Funciones
Son funciones de la Oficina de PVL
(...)
3.Elaborar el Plan, supervisar, ejecutar y controlar el programa de conformidad a la normativa vigente.
(...)
5.Orientar y supervisar en forma permanente el desarrollo del Programa.
(...)
7.Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento del programa.

- ✓ **Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2023-MDH de 8 de febrero de 2023.**

"Artículo 15.- Atribuciones del Alcalde
Alcalde.-
(...)
1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos";
(...)
"Artículo 22.- Definición y composición. -
El Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche es el máximo órgano de gestión, encargado de cumplir y hacer cumplir el conjunto de acciones y disposiciones legales que permitan lograr los objetivos y finalidad del programa. Se constituye de acuerdo a la Ley N° 27470 y 27712 (...).
(...)"
"Artículo 25.- Funciones
Constituye funciones del Comité (...):
a). Programar, desarrollar, y supervisar las acciones que garanticen el correcto funcionamiento del programa (...)".
(...)

c) del artículo 25. Desarrollar acciones que permitan un efectivo y eficiente uso de recursos presupuestales asignados al programa (...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio al Estado, materializado en la afectación al servicio público, toda vez que, al inobservar el objeto del programa social, no se habría contribuido a elevar el estado nutricional de su población beneficiaria y por ende afectó el correcto funcionamiento del programa social, y además, ocasionó el perjuicio económico de S/ 1 260,00.

Las situaciones descritas se originaron por la inacción funcional injustificada e intencional de Percy Carlos Pizango Grandez, alcalde de la Entidad, Nancy del Águila Tafur, responsable de los Programas Sociales de la Entidad, dado que, no adoptaron las acciones inmediatas para evitar desabastecimiento en la distribución oportuna de la ración alimentaria durante dos periodos de tiempo, comprendidos entre enero a abril y mayo a diciembre de 2023, respectivamente.
Asimismo, Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable del área de Tesorería de la Entidad, quien en ejercicio de sus funciones no habría actuado de manera diligente en la ejecución del gasto público, dado que, habría comprometido, devengado y girado los expedientes SIAF n.os 575, 576, 580 al 585, generándose los comprobantes de pago n.° 647 y n.° 648 ambas de 21 de diciembre de 2023 y n.° 652 al 657 todas de 28 de diciembre de 2023, sin contar con la conformidad del área usuaria y, sin que los bienes hayan ingresado a almacén.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando copias simples y autenticadas de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el **(Apéndice n. ° 48)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 48)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Percy Carlos Pizango Grandez,** identificado con DNI n.° 44759883, alcalde de la Entidad y presidente del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, conforme a la Credencial de 10 de noviembre de 2022 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023-2024 **(Apéndice n.° 7)**, y Acta de conformación del Comité de Administración Central del PVL de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0330-02-001 de 24 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 48)**, y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 001-2024-PCPG de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

   Quien, en su condición de alcalde de la Entidad, no habría cumplido con atender las solicitudes de contratación de un (1) profesional de nutrición para realizar el informe nutricional que solicita el PVL, efectuadas por Nancy del Águila Tafur, responsable del área de Programas Sociales de la Entidad, mediante Informe n.° 001-2023-MDH/P.S.NDAT de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; así como también, la solicitud efectuada por Gustavo Paul Custodio Cholan, responsable (e) del área de Abastecimiento de la Entidad mediante Informe n.° 004-2023-MDH/ABAST(e)/GPCCH de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, pese a que, dicha solicitud fue reiterado mediante Informe n.° 005-2023-MDH/P.S.NDAT. de 23 de enero de 2023**(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, en su condición de alcalde de la Entidad, no cumplió con defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y de la población beneficiaria adscrita al distrito de Huambo, pese a tener conocimiento del incumplimiento del Contratista los Chachas mediante Informe n.° 024-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25),** suscrito por Nancy del Aguila Tafur, y de la recomendación de resolución del contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 de 3 de abril 2023 **(Apéndice n.° 21)**, informado por su área legal externo mediante Informe n.° 23-2023-MDH/SIUL-ALE de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, demoró hasta el 17 de noviembre de 2023 en tomar acciones y/o realizar las previsiones respectivas mediante la Carta n.° 089-2023-MDH/A de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Como consecuencia de su inacción injustificada la población beneficiaria siguió sin percibir las hojuelas de avena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y parte de diciembre de 2023.

De igual manera, en su condición de Alcalde de la Entidad, no cumplió con defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y de la población beneficiaria adscrita a la circunscripción adscrita al distrito de Huambo, dado que, sin contar con la conformidad respectiva emitida por el área usuaria, mediante memorandum n.os 105 y 106-2023-MDH/A de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, y memorándums n. os 114, 115, 116, 117, 118 y 119-2023-MDH/A de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, autorizó el pago total de S/ 9 450,00, a Gustavo Paul Custodio Cholan, Tesorero de la Entidad, teniendo sólo como referencia las Ordenes de Compras n.os 0000091 al 0000098-2023 **(Apéndice n.os 37 y 45)**, pese a que, la Contratista Viture incumplió con la entrega total de los insumos del PVL el 5 de diciembre de 2023, habiendo sido entregados respecto a los meses de mayo y junio el 22 de diciembre de 2023; y respecto de los meses de julio a diciembre de 2023, el 3 de enero de 2024. La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 260,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Percy Carlos Pizango Grandez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

2. **Nancy Del Aguila Tafur:** Identificada con DNI n.° 33959078, responsable del área de Programa Sociales de la Entidad y secretaria del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, según Contratos de Locación de Servicios n.° 005-2023-MDH de 2 de enero de 2023, n.° 025-2023-MDH de 2 de mayo de 2023, n.° 032-2023-MDH de 1 de agosto de 2023, prorrogado mediante Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 032-2023-MDH de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Acta de conformación del Comité de Administración Central del PVL de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0330-02-001 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 001-2024--NDAT de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48).**

En su condición de responsable del área de Programas Sociales de la Entidad, en relación a la contratación con la Contratista Los Chachas, durante los meses de desabastecimiento (mayo a agosto de 2023) no cumplió de manera oportuna como área usuaria en comunicar, ni solicitar acciones de la Entidad frente a dicho desabastecimiento, ya que si bien en el Informe n.° 024-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, indicó esperar que el

proveedor atienda con las hojuelas, lo apropiado debió ser comunicar como tal el incumplimiento contractual de la Contratista Los Chachas, dado que, conforme fue contemplada en la cláusula décima del contrato n.° 009-2023 PARA LA ADQUISICION DE HOJUELAS- MDH/A PROGRAMA VASO DE LECHE, PERIODO ENERO-DICIEMBRE – 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se estableció que: *"(...) El control de todas las entregas es de responsabilidad del Programa Vaso de Leche."*; sin embargo, se evidenció que no se habría controlado las respectivas entregas por parte de Nancy del Aguila Tafur responsable del PVL.

De igual manera, en su condición de responsable del área de Programas Sociales de la Entidad, en relación a las entregas realizadas por la Contratista Viture, se evidenció, que no cumplió con controlar, defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y de la población beneficiaria adscrita a la circunscripción del distrito de Huambo, dado que, inobservó comunicar o informar que las cantidades de 350 Kg. y 1050 Kg. recibidas no corresponden a la cantidad pactada en el contrato; así como también, no se evidenció que haya comunicado, observado, ni informado el retraso injustificado en el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista Viture, ello en razón de la cláusula séptima del Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se estipuló que, la Contratista debió mediante una (1) sola entrega abastecer la cantidad de 1,400 kg. de dicho insumo y, en la cláusula novena relacionada a los insumos, se precisó lo siguiente, *"(...) EL PROVEEDOR está obligado a entregar el producto a los 15 días de firmado el contrato (...)"*. La situación expuesta, habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 260,00 por penalidades no aplicadas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Nancy Del Aguila Tafur, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Gustavo Paul Custodio Cholan:** Identificada con DNI n.° 40369687, responsable del área Tesorería de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 179-F-2019-MDH de 3 de diciembre de 2019 fue nombrado como Tesorero, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-MDH de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0330-02-001 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, y quien en su respuesta presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2024-MDH/TES -GPCCH de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

En su condición de responsable del área de Tesorería de la Entidad, quien en ejercicio de sus funciones comprometió, devengó y giró los expedientes SIAF n.os 575, 576, 580, 581, 582, 583, 584 y 585, generándose los comprobantes de pago n.° 647 y n.° 648 ambas de 21 de diciembre de 2023 y n.° 652, 653, 654, 655, 656 y 657 todas de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.os 39 y 46)**, sin contar con la conformidad del área usuaria y, sin que los bienes hayan ingresado a almacén.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Gustavo Paul Custodio Cholan, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad retardó injustificadamente la adquisición del insumo alimenticio hojuelas de avena del programa del vaso de leche para el periodo presupuestal 2023; situación que generó el desabastecimiento en la distribución de dichos insumos y no contribuyó al estado nutricional de la población beneficiaria y al correcto funcionamiento del programa; asimismo, inobservó la aplicación de penalidad a proveedor, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 260,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad retardó injustificadamente la adquisición del insumo alimenticio hojuelas de avena del programa del vaso de leche para el periodo presupuestal 2023; situación que generó el desabastecimiento en la distribución de dichos insumos y no contribuyó al estado nutricional de la población beneficiaria y al correcto funcionamiento del programa; asimismo, inobservó la aplicación de penalidad a proveedor, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 260,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huambo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, análisis, comprobación y verificación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se pudo comprobar que funcionarios y servidores retardaron injustificadamente, la adquisición del insumo alimenticio – hojuelas de avena - que compone el PVL; así como también, no adoptaron las acciones correctivas inmediatas para evitar desabastecimiento en la distribución oportuna de dichos insumos durante dos periodos de tiempo, comprendidos entre enero a abril y mayo a diciembre de 2023; asimismo, omitieron realizar el cobro de penalidades a contratista por incumplimiento contractual por S/ 1 260,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Amazonas – Sede Chachapoyas:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de Conformación del Comité de Administración Central del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Huambo de 6 enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios de Nancy del Aguila Tafur, según el siguiente detalle:
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2023-MDH de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 025-2023-MDH de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 032-2023-MDH de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 032-2023-MDH de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-MDH/P.S.NDAT de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Credencial de 10 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, para el periodo de gestión 2023-2026.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 03-2023-MDH/-P.S-NDAT de 11 de enero de 2023, que adjunta lo siguiente:
- Copia autenticada del Acta de Conformación del Comité de Administración Central del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Huambo de 6 enero de 2023.
- Copia autenticada de documento sin nombre de degustación y elección del producto de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe n.° 04 – 2023 - MDH/P.S.NAT de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 004-2023-MDH/ABAST(e)/GPCCH de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 005-2023-MDH/P.S.NDAT. de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios de Llisela Merliz Ruiz Tochón, según el siguiente detalle:
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2023-MDH de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2023-MDH de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2023-MDH de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Memorando n.° 007-2023-MDH/A de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Contrato para la Elaboración de Informe Nutricional n.° 005-2023-MDH/A de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° 048-2023-CGEE. de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023/SRV-LND de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del documento "Conformidad de Servicios" del mes de mayo de 2023, mediante el cual se otorgó la conformidad a la orden de servicio n.° 002 de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Memorándum n.° 014-2023-MDH/A de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 189 de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Contrato n.° 009-2023 para la Adquisición de Hojuelas- MDH/A Programa Vaso de Leche, Periodo Enero-Diciembre – 2023 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Carta n.° 022-2023-PACH de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de las Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso de Compra n.os 6,7,8-2023 todas de 16 de mayo de 2023 y n.° 9-2023 de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de los Comprobantes de Pago de Hojuelas, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 222 de 19 de mayo de 2023, correspondiente al mes de enero 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 221 de 19 de mayo de 2023, correspondiente al mes de febrero 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 223 de 19 de mayo de 2023, correspondiente al mes de marzo 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 224 de 19 de mayo de 2023, correspondiente al mes de abril 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Informe n.° 024-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Informe n.° 030-2023 – MDH/P.S.NDAT. de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de Danitza Milagros Huamán Vargas, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MDH/A de 1 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021-MDH/A de 3 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021-MDH/A de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021-MDH/A de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021-MDH/A de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Informe n.° 029-2023-MDH/ABAS de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Informe n.° 23-2023-MDH/SIUL-ALE de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Carta n.° 089-2023-MDH/A de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Contrato n.° 022-2023-MDH-ALCALDIA de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000003 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Carta n.° 001-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 20 de mayo de 2024, en el cual se adjunta lo siguiente:

- Copia autenticada del Pliego de Preguntas n.° 001-2024/OCI-SCE de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de Acta de Entrega / Recepción, del Vaso de Leche de 24 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Memorándum n. os 105 y 106-2023-MDH/A de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-F-2019-MDH de 3 de diciembre de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-MDH de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de las Órdenes de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000091-2023 y n.° 0000092-2023, de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Acta de Manifestación n.° 001-2024/OCI-SCE sin fecha.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 647 y n.° 648 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Actas de conformidad de Bienes de Ingreso por Compra n.os 54 y 55-2023 de 24 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000004 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de las Actas de Visita de Control al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huambo de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Acta de entrega / recepción, del vaso de leche de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los Memorándum n. os 114, 115, 116, 117, 118 y 119-2023-MDH/A de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Ordenes de Compras- Guías de Internamiento, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000093 de 24 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000094 de 27 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000095 de 28 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000096 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000097 de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 0000098 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 652, 653, 654, 655, 656 y 657 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de las Actas de Conformidad de Bienes de Ingreso por Compra n.os 56, 57, 58, 59, 60 y 61-2023 de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 48: Cédula de notificación, cargos de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad; así como la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI RODRÍGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI RODRÍGUEZ DE MENDOZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI RODRÍGUEZ DE MENDOZA

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 24 de mayo de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0330-02-001 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 24 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 24 de mayo de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0330-02-001 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 24 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE1-MDH de 27 de mayo de 2024, que contiene la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0330-02-001 y el Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 27 de mayo de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2024 de Nancy del Aguila Tafur remitido desde el correo electrónico ulemuninancy@gmail.com a la dirección electrónica: jjuarezsi@contraloria.gob.pe, perteneciente a Jorge Luis Juarez Siguas, mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2024 de Gustavo Paul Custodio Cholan remitido desde el correo electrónico tavo_254@hotmail.com a la dirección electrónica: jjuarezsi@contraloria.gob.pe, perteneciente a Jorge Luis Juarez Siguas, mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-PCPG de 31 de mayo de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Percy Carlos Pizango Grandez y documentos sustentantes en copias autenticadas.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2024--NDAT de 31 de mayo de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Nancy del Águila Tafur y documento sustentante en copia autenticada.
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MDH/TES-GPCCH de 31 de mayo de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Gustavo Paul Custodio Cholan, sin adjuntar documento sustentante.
- Original de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenten el incumplimiento funcional/ disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 01-2023-MDH de 8 de febrero de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF– 2023.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal de Alcaldía n.° - 007-2014-MDH/A de 11 de noviembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF).

San Nicolás, 20 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE MENDOZA
SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Carlos Junior Velásquez Tantaléan
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Luis Juarez Siguas
Jefe de Comisión de Control

Kelly Guiop Riva
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Nicolás, 20 de junio de 2024

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
RODRIGUEZ DE MENDOZA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0330
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta					Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Entidad
1	Entidad retardó injustificadamente la adquisición del insumo alimenticio hojuelas de avena del programa del vaso de leche para el periodo presupuestal 2023; situación que generó el desabastecimiento en la distribución de dichos insumos y no contribuyó al estado nutricional de la población beneficiaria y al correcto funcionamiento del programa; asimismo, inobservó la aplicación de penalidad a proveedor, ocasionando perjuicio económico de s/ 1 260,00.	Percy Carlos Pizango Grandez	44759883	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo y Presidente del Comité de Administración Central del Programa de Vaso de Leche	1/1/2023	3/01/2024	Elección popular	[redacted]		X	X	
2		Nancy del Aguila Tafur	33959078	Responsable del área de Programa Sociales y secretaria del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche	2/1/2022	3/01/2024	SNP			X	X	
3		Gustavo Paul Custodio Cholan	40369687	Responsable del área de Tesorería	21/12/2023	28/12/2023	D.L. N° 276			X	X	

000035

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA
SUPERVISOR DE COMISIÓN 001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA
JEFE DE COMISIÓN 001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ABOGADO DE COMISIÓN 002

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 14:09:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 060-2024-CG/OC0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY CARLOS PIZANGO GRANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Administración y ejecución del Programa de Vaso de Leche del ejercicio presupuestal 2023"; en la Municipalidad Distrital de Huambo a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166751994**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000239-2024-CG/0330
2. OFICIO HUAMBO
3. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-3_3[F]
4. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-2_3[F]
5. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-1_3[F]

NOTIFICADOR : CARLOS JUNIOR VELASQUEZ TANTALEAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6AGPWYT**

Firmado digitalmente por VELASQUEZ TANTALEAN Carlos Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 14:09:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000239-2024-CG/0330

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 060-2024-CG/OC0330
EMISOR	:	ELOY ALBERTO CALDERON VILLANUEVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY CARLOS PIZANGO GRANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166751994
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	452

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Administración y ejecución del Programa de Vaso de Leche del ejercicio presupuestal 2023"; en la Municipalidad Distrital de Huambo a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO HUAMBO
2. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-3_3[F]
3. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-2_3[F]
4. INFORME N° 041-2024-2-0330-SCE-1_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **663X4XE**

Firmado digitalmente por CALDERON VILLANUEVA Eloy Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:49:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Nicolas, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000060-2024-CG/OC0330

Señora:
Angelica Castro Mendoza
Primera Regidora
Municipalidad Distrital de Huambo-Rodriguez de Mendoza
Jr. Porvenir N° 421 Mz. 13 Lt. 11 (Costado De La Pnp)
Amazonas/Rodriguez De Mendoza/Huambo

Atención : Concejo Municipal.

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0330-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 123-2024-MPRM/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Administración y ejecución del Programa de Vaso de Leche del ejercicio presupuestal 2023"*; en la Municipalidad Distrital de Huambo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2024-2-0330-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Muncipalidad Distrital de Huambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eloy Alberto Calderon Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Rodriguez De Mendoza
Contraloría General de la República

(ECV/kgr)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NRUEQSQ**

Nro. Emisión: 00122 (0330 - 2024) Elab:(U66747 - 0330)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NRUEQSQ**